MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

MEMORANDO

Bogotá D.C., 2023-03-24 16:55

Al responder cite este Nro.
20233200082033

PARA: **GISELLE INGRID PAVAS ARIAS**]
Secretaria General

DE: **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

ASUNTO: Radicación Solicitud Contratos de Prestación de Servicios vigencia 2023 S.P.A. x 7 del 10 al 14 de abril semana 2

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

VXQ9IT-EaZJp-tiUY-Hgr9AE-f048

Respetada Dra. Giselle:

De manera atenta solicito que por favor se adelante el trámite de contratación de prestación de servicios en la vigencia 2023 para (07) siete personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos establecidos, de acuerdo con los estudios previos y los respectivos soportes que acreditan la idoneidad académica y experiencia laboral, la carpeta con los documentos según la lista de chequeo se cargaron dentro de la carpeta compartida de contratación de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, y se puede encontrar en el siguiente enlace lote siete:

https://agenciadetierras.sharepoint.com/sites/Contractual/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FContractual%2FDocumentos%20compartidos%2FCARPETA%20CONTRATACI%C3%93N%202021%2FVIGENCIA%202023%2FCONTRATISTAS%20UGT%202023%2FSUBDIRECCION%20DE%20PROCESOS%20AGRARIOS%20Y%20GESTI%C3%93N%20JUR%C3%8DDICA&viewid=54b70a2d%2D529a%2D4546%2D8a8e%2Dff9980f43dfa

Se hace la aclaración que Yolemnys Goenaga Martinez se radico anteriormente con el memorando 20233200043103 del 20 de febrero y Libenny Gasca Vargas con el memorando 20233200051053 del 24 de febrero, procesos que no pudieron seguir siendo adelantados por tener un contrato vigente en la plataforma secop II , no obstante una vez finalizados dichos contratos se tendrán en cuenta para la siguiente radicación.

Ítem	Identificación	Contratista	Semana	Código PABBS	Dependencia	UGT En la que se prestara el servicio
1	1128265299	Libenny Gasca Vargas	Semana 2	16-PS-277225	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Medellín
2	57463364	Yolemnys Goenaga Martinez	Semana 2	16-PS-277423	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Santa Marta
3	1083044209	Natalie Paola Ballesteros Alfaro	Semana 2	16-PS-277513	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Santa Marta
4	76335386	Geovani	Semana	16-	Subdirección de Procesos	Popayán

Ítem	Identificación	Contratista	Semana	Código PABBS	Dependencia	UGT En la que se prestara el servicio
		Garces Hidalgo	2	PS-279313	Agrarios y Gestión Jurídica	
5	37333765	Lina Paola Quintero Niño	Semana 2	16-PS-279745	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Bucaramanga
6	1095700312	Miguel Andres Lopez Nariño	Semana 2	16-PS-279763	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Bucaramanga
7	1095839163	Laura Valentina Serrano Gelvez	Semana 2	16-PS-279781	Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica	Bucaramanga

Agradezco su valiosa atención y colaboración,

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Camilo Rojas Anzola-Contratista-SPAGJ
Reviso: Augusto Illidge-Contratista-SPAG
Reviso: Diego Rojas Rodríguez-Contratista-SPAG

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

VXQ9IT-EaZJp-tiUY-Hgr9AE-f048

Dependencia Solicitante	*Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica*
Tipo de Recurso	Inversión
Nombre del Proyecto	Implementación del ordenamiento social de la propiedad rural a nivel nacional
Código del proyecto	C-1704-1100-18-0-1704041-02
Meta del Proyecto	*Fortalecer el ordenamiento social de la propiedad rural nacional*
Actividad Principal	Adelantar el inicio de la fase administrativa del proceso agrario
Código PAA	16-PS-277513
Código BPIN	*2020011000016*
Fecha	*Abril de 2023*
Nota. Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al administrador del Plan Anual de Adquisiciones de su dependencia o con la Oficina de Planeación.	
1. Marco Legal	
En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Directiva Presidencial 08 de 2022, se presenta el estudio previo para adelantar un (1) contrato de prestación de servicios.	
2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)	
2.1 Descripción de la Necesidad	La problemática del sector rural en Colombia respecto a la ocupación, uso y tenencia de la tierra se manifiesta principalmente en la falta de claridad jurídica sobre la propiedad de los predios rurales; el uso irracional e inapropiado de los recursos naturales ampliando sin criterios sostenibles la frontera agrícola; la ocupación desordenada y desequilibrada del territorio; y la inequidad en el acceso a los factores productivos por parte de pequeños y medianos productores. Lo anterior, sumado a las consecuencias sociales, económicas y ambientales derivadas del conflicto armado que han ocasionado la pérdida de derechos por parte de campesinos sobre predios que habitaban (desplazamiento) o la afectación por procesos de reubicación de familias campesinas a causa de la puesta en marcha de los procesos de ordenamiento territorial y las limitaciones al acceso a la tierra por parte de familias campesinas, son causales estructurales

que afectan el desarrollo productivo sostenible del sector agropecuario en nuestro País.

Por otra parte, la carencia de información catastral y registral unificada y actualizada, demanda llevar a cabo un ejercicio interinstitucional coordinado para el levantamiento de información requerida en el adelantamiento de procesos especiales agrarios que fomenten la regularización de la propiedad rural, permitan identificar la naturaleza jurídica de los bienes rurales, respetando derechos adquiridos y fortaleciendo estrategias de recuperación y administración de bienes públicos adjudicables e inadjudicables.

Esta situación viene siendo objeto de intervención estatal a través de políticas públicas como el Catastro Multipropósito y el Ordenamiento Social de la Propiedad, no obstante, no podemos desconocer que la falta de certeza en dicha información o la propia ausencia de la misma ha contribuido a acentuar los conflictos en el uso del suelo rural, el retraso fiscal de los municipios y la debilidad en el manejo y administración de los predios de propiedad de la Nación.

Aunado a lo anterior, la informalidad de la tenencia de los predios rurales en Colombia incide en las posibilidades de desarrollo eficiente, en la medida en que por una parte impide a los pequeños productores articularse a programas institucionales que fomentan y promueven la producción rural y por otra, dificulta la satisfacción de derechos constitucionales como el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, condensados en el artículo 64 de la Carta Política, teniendo en cuenta el desconocimiento de lo que acredita propiedad privada a la luz de la ley o lo que se presume como terrenos baldíos de la Nación.

Frente a este punto, la Corte Constitucional en Sentencia C-536 de 1997, precisó que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia cuando se refiere al deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, puede entenderse de dos maneras: como garantía del derecho al territorio mediante el acceso a la tierra por parte de los campesinos y, como deber del Estado de impedir la concentración o fraccionamiento de la propiedad, por lo que consideró que, “si se limita la posibilidad de adquirir la propiedad de los baldíos, o la que se deriva de un título de adjudicación de baldíos a una UAF, como lo prevé el acápite normativo acusado, más posibilidades tendrá el Estado de beneficiar con dicha propiedad a un mayor número de campesinos, aparte de que se logrará el efecto benéfico de impedir la concentración de la propiedad o su fraccionamiento antieconómico”.

En la actualidad se estima que casi la mitad de los predios rurales inscritos en el catastro no tiene títulos ciertos, lo que significa que aproximadamente 1.7 millones de predios rurales son tenidos bajo modalidades precarias: posesiones de predios ajenos, herencias no repartidas legalmente, ocupación de baldíos, escrituras o títulos no registrados, entre otros.

Dentro de las diferentes modalidades de informalidad frente a la tenencia de la tierra encontramos:

	Posesión: La persona sin título válido de propiedad es poseedor de un predio ajeno o heredero de una sucesión ilíquida. Ocupación: Sobre un baldío (predios donde no se tiene certeza de la titularidad del derecho de dominio). Falsa tradición: La venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, la protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y la protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notarías sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la transcripción 06 del parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones. Títulos no registrados: Se tiene una escritura pública, una sentencia, o una resolución de adjudicación de la entidad competente, pero no se ha registrado en debida forma. En Colombia, la informalidad frente a la tenencia de la tierra se presenta tanto en predios de propiedad privada como en tierras baldías de propiedad de la Nación con lo cual se hace necesario activar las facultades administrativas y judiciales especiales contenidas tanto en la Ley 160 del 03 de agosto de 1994 como en el Decreto Ley 902 del 23 de mayo de 2017 para lograr su formalización, clarificación, recuperación por indebida ocupación, extinción del derecho de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica contenida en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, o el deslinde de bienes públicos para su protección ambiental y reglamentación de usos. De manera enunciativa, estas podrían considerarse como las causas más comunes de la informalidad: • Falta de una estructura organizacional y un marco normativo claro, y eficiente que facilite los procesos de regularización y formalización. • Falta de coordinación entre las entidades gubernamentales que intervienen en la formalización de la propiedad. • Carencia de una jurisdicción agraria experta en temas rurales y ambientales, así como pocos jueces actuales y demás agentes con experticia para atender y ejecutar los procesos. • Desconocimiento de los beneficios que conlleva tener las propiedades formalizadas, costumbre de la informalidad aceptada comercial y socialmente entre la población rural. • Desconocimiento de trámites y requisitos de formalización. • Dificultades para acceder a las oficinas de notariado y registro. • Cultura de “No Registro” por desconocimiento de trámites y requisitos de formalización.

	• Desconocimiento de los beneficios de formalizar los derechos de propiedad. • Costos y tiempos elevados en los diferentes procesos judiciales o administrativos que hay que adelantar para formalizar los derechos de propiedad como Levantamientos topográficos realizados en forma aislada. • Avisos en los actos administrativos y judiciales, pago de derechos de notariado, registro, Impuesto Departamental de Registro y pago de multas por registro inoportuno. Teniendo en cuenta el anterior escenario, con el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Este mismo decreto en el artículo 4° establece que la Agencia Nacional Tierras asumirá las siguientes funciones: “Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para gestión de la formalización y regularización de los derechos propiedad”, “Gestionar y financiar forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015.”, “Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados deslinde, de tierras de la Nación...”. Adicionalmente, los artículos 19, 20 y 21 del Decreto 2363 del 2015, establecen las funciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT y sus subdirecciones de Seguridad Jurídica y, de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, quienes tienen entre otras las siguientes: **De la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras:** •Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar la gestión de la formalización y los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y la reversión de baldíos. •Dirigir la ejecución de los componentes de formalización de la propiedad rural y de procesos agrarios adelantados por las dependencias a su cargo. •Aprobar las rutas jurídicas necesarias para corregir las situaciones informales e irregulares identificadas en la caracterización jurídica de los predios.

	•Adelantar y resolver, por delegación excepcional del director de la Agencia, los procesos de formalización y procesos agrarios que ante circunstancias especiales considere necesario asumir desde nivel central. •Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de formalización y de procesos agrarios. **De la Subdirección de Seguridad Jurídica:** •Hacer seguimiento a la gestión de la formalización y a la ejecución de los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y reversión de baldíos, que se adelanten en las zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. •Analizar y proponer las rutas jurídicas para corregir las situaciones informales e irregulares identificadas en la caracterización jurídica de los predios. **De la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica:** •Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. •Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Es decir, que los componentes esenciales del ordenamiento social de la propiedad serán adelantados por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y sus Subdirecciones, para avanzar en la formalización de la propiedad y la regularización de la misma, y entre ellos se distingue el adelantamiento de metodologías por barrido predial u oferta en las áreas que focalice para su intervención el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la intervención por demanda en zonas no focalizadas mediante la ejecución los diferentes procesos especiales agrarios previamente mencionados. De acuerdo con lo anterior, la competencia de la ANT conlleva la atención de los siguientes aspectos: • La Agencia Nacional Tierras asume la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural que estaba a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Establecer la condición jurídica de los predios para determinar si los mismos pertenecen a los particulares o continúan siendo del Estado. • Recuperación jurídica de baldíos indebidamente ocupados.

	• Extinguir el dominio de predios de propiedad privada por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad. • Deslinde de tierras de la Nación para su respectiva administración, conservación y reglamentación de usos. Ahora bien, La Agencia Nacional de Tierras –en cumplimiento de una de las estrategias más importantes e innovadoras del Gobierno Nacional para responder a los desafíos de la ley 1753 de 2015 en su artículo 104 y a la expedición de los documentos CONPES a través de los cuales se define la estrategia para la implementación del catastro multipropósito, ha venido implementando y re-direccionando la política de tierras en el entendido que es necesario un cambio de propuesta de operación, que pase del esquema tradicional de atención a la demanda hacia el barrido predial masivo, a través de la aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios focalizados tanto por el Comité Técnico de Focalización de la política pública del que trata la Resolución 130 del 30 de mayo de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como por el Comité Operativo Directivo del Catastro Multipropósito y, que en estrecha articulación con el catastro multipropósito, faciliten la formalización de la propiedad privada rural, la regularización y el acceso a la tierra. Además, reconoce a las mujeres rurales como uno de los principales agentes de transformación del campo; por esa razón, la ANT fortalece la inclusión de las mujeres en los procesos de formalización y acceso de tierras –aumentando el número de mujeres beneficiadas durante el periodo del actual Gobierno. Uno de los ejes centrales de la ley 1955 de 2019 es el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del campesinado colombiano. Para el logro de este objetivo se diseñó un paquete de medidas que incluyen un mayor acceso a la tierra por parte de los pequeños productores del campo y una mayor formalización de sus propiedades. En respuesta a este importante reto, la ANT aumentó los títulos formalizados sobre predios privados e incrementó los títulos que otorgan acceso a tierras durante la vigencia 2022. Por otra parte, las líneas de acción identificadas en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz marcan un reto importante para la Agencia. En cumplimiento de este Plan Marco de Implementación la Agencia Nacional de Tierras deberá contribuir de manera decidida a la democratización del acceso a la tierra en beneficio de los campesinos -y de manera especial, las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto contribuyendo con una distribución más equitativa de la tierra (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016, pág. 14)-; además, deberá formalizar la propiedad privada rural y regularizar los derechos de propiedad. Estas acciones estarán acordes con la normatividad vigente, fundamentalmente lo definido en el Decreto Ley 902 de 2017 y a la reglamentación que de él se desprenda. En ese orden de ideas, los compromisos adquiridos en la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural implican ajustar el modelo de atención de manera tal que se impulse la oferta de servicios mediante la metodología de barrido predial o a solicitud de parte, para que, de forma masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva, se resuelvan los requerimientos originados en las diversas relaciones entre las personas y la tierra, así como las demandas

puntuales de los interesados, acciones que permitirán la conformación y consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento como herramienta que permita la planificación y ejecución de la política pública que de manera gradual gestione la formalización y el acceso progresivo a la propiedad de la tierra.

Para el cumplimiento de lo anterior se requiere contar con instrumentos eficientes que permitan ordenar el territorio no sólo en el aspecto jurídico, sino en su función social, distribución equitativa y reconocimiento de derechos, para así contribuir con el uso eficiente del suelo, apuntando a un desarrollo sostenible del sector rural colombiano.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional de Tierras se dio a la tarea de formular el proyecto de inversión denominado; "IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL" orientado según su descripción a: articular los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las nuevas metodologías y procedimientos adoptados para tal efecto. Con este proyecto se pretende organizar de mejor manera el actuar institucional por oferta, así como atender una compleja situación de casos y solicitudes que se encuentran en diferentes rutas y etapas procesales, algunas de ellas provenientes del rezago del Programa Nacional de Formalización Rural proveniente del MADR(art. 35 D.L 2363), para que a través de la gestión institucional de la Agencia se adelanten o culminen los siguientes aspectos: i) procesos judiciales en curso, correspondientes al trámite de la Ley 1561 de 2012, (11 de julio), ii) a través del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, aquellos trámites de formalización por vía administrativa, adjudicación y reconocimiento de derechos de predios baldíos o bienes fiscales patrimoniales en zonas no focalizadas, iii) aquellos procesos que fueron iniciados por el trámite de la Ley 1561 de 2012, y que por elección del solicitante, en la actualidad se tramitan por la vía administrativa del Decreto Ley 902 de 2017, y iv) aquellos trámites relacionados con las sucesiones por mutuo acuerdo y la ratificación de ventas, que se adelantan por vía notarial. La línea de gestión responde a la necesidad de culminar el trámite de las solicitudes provenientes del programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya sea por vía administrativa, notarial y/o judicial.

Con la ejecución de este proyecto se espera maximizar los recursos asignados y aprovechar economías de escala dentro de la Entidad. El nuevo contexto en que se encuentra la Entidad como consecuencia de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, la obliga a continuar orientando su gestión y su modelo de operación a través de un esquema de operación por procesos y de despliegue territorial, para fortalecer la cobertura, atención y capacidad de gestión para el cumplimiento de las metas a su cargo. En ese sentido, las estrategias definidas por la Agencia, tienen como punto de partida un cambio de visión en la forma en que desarrolla su objeto misional, para lo cual se parte de la siguiente premisa: "La Agencia Nacional de Tierras operará por oferta en todo el territorio rural del país, para lograr el ordenamiento social de la propiedad" en concordancia con estándares internacionales, gracias a la gestión de un crédito con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyos recursos se ejecutarán a través de este proyecto.

Por lo anterior se hace necesario contar con personal idóneo que de forma autónoma efectué el análisis jurídico de los expedientes de los procesos agrarios

a cargo de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica enmarcados en los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación, que le sean asignados en la ciudad de (Santa Marta), a efectos de determinar la ruta jurídica que permita el adecuado impulso de la actuación administrativa dentro del marco legal vigente.

Así mismo, la intervención propuesta en el territorio –considerando un enfoque desde la oferta institucional-, busca atender las zonas del país más afectadas por los desequilibrios regionales, la falta de presencia institucional y la necesidad de regularizar la ocupación sobre los predios baldíos de aquellas familias campesinas que no cuentan con los títulos de propiedad sobre estos, permitiendo implementar metodologías de planeación territorial y priorización de beneficiarios, teniendo en cuenta que intervenciones integrales y focalizadas, permiten mayor impacto dentro del territorio o zona de actuación.

Además, la intervención institucional no puede dejar a un lado la demanda, la cual se materializa a través de solicitudes de parte, intervenciones judiciales y de entes de control. El rezago institucional y los requerimientos para adelantar un proceso completo de regularización de la propiedad obligan a la Agencia a establecer una planificación armónica en zonas focalizadas y no focalizadas, mucho más cuando el volumen de procesos agrarios en estas últimas zonas puede llegar a desbordar la capacidad operativa y financiera de la entidad, para lo cual se hace necesaria una planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo.

A la fecha, las subdirecciones de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y de Seguridad Jurídica reportan competencia de un número muy elevado de casos en zonas no focalizadas y focalizadas esto es evidentemente una situación que supera la capacidad operativa y financiera de la entidad, para lo cual, la intervención procesal debe priorizarse de manera gradual y conforme a la asignación y distribución presupuestal establecida por el Ministerio de Hacienda (vigencia fiscal) para definir una serie de metas periódicas dentro del Plan de Acción Institucional.

Finalmente, es importante precisar que para la vigencia 2023, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y sus Subdirecciones enfocarán sus esfuerzos en el desarrollo del proyecto de inversión que conlleva las siguientes actividades:

•Realizar el análisis y estudio técnico y jurídico de las solicitudes con el fin de establecer rutas de viabilidad para recibir asistencia por parte de la ANT.

•Adelantar la fase administrativa del procedimiento único para los casos nuevos y que por transición normativa deban ser adelantados por las etapas procesales del Decreto Ley 902 de 2017 en zonas focalizadas y no focalizadas.

•Continuar la intervención procesal de expedientes de rezago trasladados por el extinto INCODER, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Único 1071 de 2015, en especial aquellos procesos objeto de seguimiento judicial o de entes de control cuya relevancia social y territorial deben ser objeto de un tratamiento particular.

	•Realizar las actividades de campo con el fin de especializar y ubicar geográficamente los predios, levantar actas de colindancia y linderos. •Adelantar el análisis registral y escritural de antecedentes de tradición de dominio conforme a los parámetros de la Ley y los parámetros de la sentencia T-488 de 2014. •Continuar con la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de acuerdo con los lineamientos de la Sentencia T-488 de 2014 y continuar con la coordinación de la Mesa Interinstitucional de seguimiento al fallo que facilite el trabajo entre las entidades competentes para su cumplimiento. •Gestionar y apoyar la formalización de la propiedad privada rural ante notarios y autoridades municipales, departamentales o nacionales para pobladores rurales de escasos recursos que tengan la calidad de poseedores; impulso procesal. •Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad. •Efectuar monitoreo y seguimiento a las diferentes actividades planteadas para identificar los avances en el logro de los resultados formulados. •Realizar las diligencias en los predios objeto de estudio a fin de determinar la procedencia y tipo de proceso que se debe iniciar sobre el caso particular - visita previa. •Realizar las diligencias a los predios objeto de estudio a fin de recopilar el material probatorio necesario para adoptar la decisión final que culmina el procedimiento. - inspección ocular. • Efectuar monitoreo y seguimiento a las diferentes actividades planteadas para identificar los avances en el logro de los resultados formulados. • Coordinar con las autoridades ambientales para la identificación y precisión de los elementos técnicos que permitan definir el cauce permanente y las rondas hídricas de bienes públicos objeto de protección especial mediante el deslinde de dichos polígonos para su posterior administración y reglamentación. En atención a las funciones legales encomendadas y de las actividades del proyecto de inversión mencionado, la Dirección de Gestión de Jurídica de Tierras y sus Subdirecciones deben dar lineamientos y rutas jurídicas para corregir las situaciones de informalidad para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción y proyecto de inversión *(Implementación del modelo de ordenamiento social de la propiedad rural a nivel nacional)*, por lo tanto, se requiere de un apoyo desde la perspectiva jurídica para la ejecución del proyecto de inversión, a través de la realización de actividades relacionadas con la sustanciación de las diferentes actuaciones administrativas que hacen parte de los procesos especiales administrativos agrarios, lo cual contribuirá al logro de los objetivos trazados para la dependencia.

	Por todo lo expuesto, y ante la situación que se presenta por la insuficiencia de personal en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica para atender las funciones a cargo de la dependencia, se requiere de la presente contratación.
2.2 Planteamiento Técnico de Solución	Con el objetivo de consolidar a la ANT como máxima autoridad de tierras, ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural y de acuerdo con una de las apuestas más importantes del gobierno nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a 3 millones de hectáreas y la titulación de 7 millones de hectáreas, además de desarrollar el catastro multipropósito, es necesario contar con los servicios de una persona que durante el plazo del contrato realice apoyo jurídico impulsando los diferentes procesos agrarios de clarificación de la propiedad, deslinde de tierras, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos, de conformidad con las directrices, metas y necesidades de la citada Subdirección y en las demás gestiones que se demanden para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 2363 de 2015 y de las metas definidas en el Plan de Acción 2023 para la citada Subdirección, por lo cual el contrato se extenderá hasta diciembre de 2023. Con esta contratación se busca suplir la necesidad identificada, y por lo tanto se requiere que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica cuente con un profesional en derecho con experiencia e idoneidad para la ejecución de las actividades establecidas en el artículo 21 del Decreto 2363 de 2015. Lo anterior surge de la necesidad de realizar un adecuado impulso a los diferentes procesos agrarios adelantados por esta dependencia , por lo tanto es pertinente y oportuna la vinculación de ese personal mediante un contrato de prestación de servicios profesionales para que durante el plazo del presente contrato apoye con la realización de las actividades indicadas en el presente documento de estudios previos y en ese sentido, se coadyuve de manera coordinada a la gestión de las actividades encomendadas a la Subdirección de Procesos Agrarios y gestión Jurídica con miras a la satisfacción de las necesidades de la Entidad. En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos establecidos para el proceso de contratación descrito en este Estudio Previo.
2.3 Clasificador de Bienes y Servicios	El código UNSPSC para el presente contrato es: ▪ 80111600 – Servicios de Personal Temporal.
3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección y tipología del contrato a celebrar	
3.1 Régimen Jurídico aplicable	El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente regulada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

3.2 Modalidad de contratación	Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En ese sentido, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, en aplicación de la causal contenida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUEMNTO DEL PROCESO.
3.3 Tipología del contrato a celebrar	El contrato a celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión conforme el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

4. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)	
4.1 Objeto	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural.
4.2 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial	**NOTA**: Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ANT ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($53.484.781,00),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar. presupuesto estimado en atención a dispuesto por la Circular 27 de 05 de diciembre (Circular Honorarios), Con cargo al CDP 2423 de 03-01-2023 rubro C-1704-1100-18-0-1704041-02.

	Este valor incluye impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.
4.3 Forma de Pago	El pago del valor del contrato al(a) CONTRATISTA, se realizará por la AGENCIA de la siguiente manera: **a.** Un (1) primer pago en el mes de abril de 2023, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($4.303.373,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista, por parte del(a) **CONTRATISTA**, validación por parte de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato. b. Ocho (8) mensualidades iguales, cada una por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($6.147.676,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista. NOTA. La Subdirección Administrativa y Financiera procederá a la liberación de los recursos que queden disponibles una vez sea efectuado el primer pago. Los pagos se efectuarán previa radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la Agencia, conforme los procedimientos establecidos por la entidad. Nota 1: PAGO ARL. Nota 1: Teniendo en cuenta que el contratista se encuentra clasificado por el jefe de la dependencia y la Subdirección de Talento Humano en el nivel de riesgo **3** en relación con la afiliación a la ARL, el valor correspondiente por concepto de ARL será pagado por el contratista

4.4 Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023**, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el (la) **CONTRATISTA** y el (la) supervisor(a) del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
4.5 Obligaciones Generales	**1.** Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **4.** Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. **5.** Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la ANT. **6.** El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la ANT, así como el informe de la comisión a la Subdirección Administrativa y Financiera dentro de los términos internos establecidos por la ANT, cuando hubiere lugar a ello. **7.** Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales. **8.** Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión Documental de la ANT. **9.** Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la ANT y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. **10.** Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la ANT o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique. **11.** Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por la ANT. **12.** Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la AGENCIA para tal fin. **13.** Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto. **14.** Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).

	15. Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015. **16.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **17.** Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. **18.** Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – Orfeo y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley. **19.** Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. **20.** Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.
4.6 Obligaciones Especificas	**1.** Apoyar en la sustanciación de los actos administrativos necesarios para la ejecución de los procedimientos administrativos agrarios de competencia de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, tramitados bajo el marco normativo del Decreto Único 1071 de 2015 o del Decreto Ley 902 de 2017, en coordinación con el supervisor del contrato. **2.** Brindar apoyo en la proyección y/o revisión de respuestas a memorandos, peticiones, requerimientos de entes de control, despachos judiciales, bases de datos y demás documentos y solicitudes que le sean asignadas través del aplicativo ORFEO y/o el correo de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el supervisor del contrato. **3.** Efectuar el análisis jurídico de los expedientes de los procesos agrarios a cargo de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica que le sean asignados a efectos de determinar la ruta a jurídica que permita el adecuado impulso de la actuación administrativa, en coordinación con el supervisor del contrato. **4.** Proyectar los documentos de contenido jurídico en los asuntos de competencia de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en coordinación con el supervisor del contrato. **5.** Acompañar y asistir a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en las reuniones, comités, eventos y comisiones de trabajo, en coordinación con el supervisor del contrato. **6.** Presentar mensualmente y durante la ejecución del contrato, los informes de las actividades y desarrollo del objeto contractual en coordinación con el supervisor del contrato. **7.** Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto, en coordinación con el supervisor del contrato.
4.7 Informes y/o Productos	El contratista se obliga a presentar un (1) informe en razón a cada uno de los pagos, y su debida publicación en el SECOP II.
4.8 Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Santa Marta.

	Nota: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
4.9 Nivel de riesgo de la ARL	Con base a las actividades a desarrollar descritas en el presente documento, es oportuno señalar que quien llegare a ejecutar el objeto contractual se ubicará en la Clase 3 de riesgo laboral, el cual contempla actividades consideradas de riesgo medio.

5. Análisis Del Sector

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Por lo anterior, la Agencia realiza el siguiente análisis:

5.1. Perspectiva Legal	Desde el punto de vista legal, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que enuncia: *"(…)* ***3. Contrato de prestación de servicios.*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)."* De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone lo siguiente: *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

	Con respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h), numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*. En este sentido la Agencia realiza la identificación de la idoneidad y experiencia requerida, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en el presente estudio previo que justifica la mencionada contratación. Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.* *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*. Lo anterior, se detallará en el documento *de Inexistencia, Insuficiencia o falta de capacidad de personal* y en la– *Certificación Talento Humano* que hace parte integral del proceso de contratación.
5.2. Perspectiva Económica y Comercial	La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1) Sector primario o sector agropecuario, 2) Sector secundario o sector industrial y 3) Sector terciario o sector de servicios. Si bien los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos; el sector servicios se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Para efectos del análisis, el presente pertenece al macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas; lo anterior, toda vez que en la

	prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. En el mercado laboral los servicios relacionados con actividades profesionales, científicas y técnicas se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen son prestadas en forma presencial o virtual, y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos. **Oferta** Revisado el mercado laboral, el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso. En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación. Por tratarse de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen. Los resultados obtenidos de la ejecución de los contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales. El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la Entidad y el contratista.
5.3. Aspectos Técnicos	En atención a la necesidad definida, se requiere la contratación del perfil con la formación y experiencia especificada en el numeral *6 – Criterios para Seleccionar la Oferta o Perfil requerido*. Adicionalmente, se estipula atender la necesidad planteada por el plazo definido en el numeral *4.4 – Plazo de Ejecución* y por el valor estipulado en *4.2 – Valor estimado del contrato y presupuesto oficial*, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral *4.6 – Obligaciones Específicas* del presente documento.

	En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad; por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista está relacionada con la idoneidad de éste, la cual es avalada por el solicitante de la contratación.
5.4. Análisis Financiero y Organizacional	El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, señala: *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (…)".* Por lo tanto, para el presente proceso no se requiere Registro Único de Proponentes, ni determinar capacidad financiera y de organización.
5.5. Análisis de la Demanda	Una vez verificadas las contrataciones previas de la Agencia, se evidencia que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares a las del estudio previo que acompaña el presente proceso, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

6. Criterios para Seleccionar la Oferta o Perfil requerido	
Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la de Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en atención a su idoneidad y experiencia, se requiere entonces que el profesional a contratar cumpla con el siguiente perfil: (Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia profesional, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la circular vigente, por la cual se adopta la tabla de honorarios de la Entidad.	
6.1 Formación	Título profesional en Derecho, y Título de Especialización y/o equivalencias.
6.2 Experiencia (General y/o Especifica)	De seis (6) a once (11) meses de experiencia profesional, y/o equivalencias

7. Supervisión *(Elimine o incluya las casillas según la necesidad)*

7.1 Supervisor 1 El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ANT. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y Al GIT para la Coordinación de la Gestión Contractual.	Nombre: ANTONIO MARIA CALVO SILVA Cargo: EXPERTO G3 - 05 UGT CARIBE - SANTA MARTA (LIDER UGT) Dependencia: COORDINACION NACIONAL UGT

8. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

Tipificación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales o personal de apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional o personal de apoyo seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la gestión y/o publicación de los actos y/o documentos derivados del proceso contractual	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o en la ejecución de las actividades a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en la forma y plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANT	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Gestión Contractual	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.

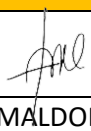
2	ANT	Definir claramente la necesidad y el perfil profesional requerido, indicando las diferentes formaciones profesionales que pueden satisfacer la necesidad y que permitan una amplia selección	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Área Asesora, Técnica o de apoyo que tiene la necesidad	Verificando la definición de los requisitos del perfil profesional requerido	Una sola vez en la etapa de Planeación Contractual-Estructuración de estudios previos
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No.	Grupo de Gestión Contractual y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP II y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Gestión Contractual	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	ANT	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	ANT	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	No	Subdirección Administrativa y Financiera	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	ANT CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

Nota en el evento en que la dependencia técnica considere o contemple otro riesgo podrá incluirlo en el cuadro, de lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el (la) contratista deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra el siguiente amparo:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10%	Del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más

10. Gerente de Proyecto – Responsable Recursos de Funcionamiento	
Firma	
Nombre:	FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS
Cargo:	DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS
Dependencia:	DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS

11. Responsable Funcional	
Es el mismo Gerente de Proyecto – Responsable Recursos de Funcionamiento:	Sí ____ No _X__ *Si la respuesta es "NO" por favor diligencie la siguiente información*
Firma:	
Nombre:	RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Cargo:	SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA
Dependencia:	SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA

DOCUMENTO ANEXO AL NUMERAL 4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El propósito del Gobierno Nacional es cumplir efectivamente el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en armonía con la política de Estado de Paz Total, que conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 requiere que se garanticen "los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, **territorial** e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz" (negrita fuera del original), así como del Programa de Gobierno y el próximo Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo pactado en el punto 1 del Acuerdo de Paz "Hacia un nuevo campo colombiano: Desarrollo Rural Integral"- y a la expedición de los documentos CONPES a través de los cuales se define la estrategia para la implementación del catastro multipropósito, se ha venido implementando y redireccionando la política de tierras en el entendido que es necesario un cambio de propuesta de operación, que pase del esquema tradicional de atención a la demanda hacia el barrido predial masivo, a través de la aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios focalizados y priorizados por el Comité Técnico de Focalización de la política pública, que en estrecha articulación con el catastro multipropósito, facilitan la formalización de la propiedad privada rural, la regularización y el acceso a la tierra.

Por ello, para cumplir los propósitos del Gobierno Nacional en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las regiones, por lo cual es de vital importancia que las Unidades de Gestión Territorial hagan presencia en cada uno de los departamentos del país; de esta forma, se podrán atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada en lo territorial pero prestados por la propia ANT y retomar la operación en su momento tercerizada a través de operadores, coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.

Uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, es cumplir el

Punto 1 del Acuerdo de Paz en lo relativo a: adjudicación de tres (3) millones de hectáreas, la formalización de siete (7) millones de hectáreas y la implementación y puesta en marcha del catastro multipropósito.

Siendo una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, administrando y disponiendo de los predios rurales propiedad de la Nación, y entendiendo que la sede principal de la entidad se encuentra en Bogotá D.C., y que en la actualidad solo operan nueve (9) Unidades de Gestión Territorial a nivel nacional, resulta necesario contar con la presencia física, directa y permanente de la entidad en cada uno de los departamentos del país, de tal forma que permita satisfacer las necesidades de la población campesina, negra e indígena, en cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

Con base en las directrices adoptadas por parte del Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, una propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial - UGT a nivel nacional, en los términos de los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015.

Ante esta consideración, el Consejo Directivo aprobó pasar de nueve (9) a treinta y dos (32) Unidades de Gestión Territorial - UGT a nivel nacional distribuidas geográficamente por departamento.

En tal sentido, la Agencia Nacional de Tierras desde la vigencia anterior inició el proceso de fortalecimiento institucional, para lo cual viene contando con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) con el propósito de adelantar en la presente vigencia el rediseño institucional para la formalización laboral por un trabajo digno y en equidad, a través del cual se ampliará la cobertura de las UGT, facilitando de esta forma, como ya se mencionó, el acceso integral a la atención de las necesidades que tienen los campesinos, comunidades negras e indígenas, interesados en la oferta institucional de la entidad y permitiendo una mayor cobertura a nivel nacional.

Mientras se surten los estudios y aprobaciones correspondientes y se adelantan las apropiaciones presupuestales respectivas, se requiere que el nivel central y las UGT que actualmente están operando, atiendan las competencias misionales en todo el territorio nacional para satisfacer las necesidades y la oferta de servicios de la entidad. En ese sentido, y dado que no hay personal de planta suficiente con experticia y conocimiento especializado en los temas de competencia de la ANT, se hace necesario celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con base en la experticia e idoneidad, que sean financiados con

recursos de inversión, en la presente vigencia, sin exceder del 31 de diciembre de 2023, tiempo en que la ANT estima prudente, conveniente y oportuno contar con el rediseño institucional que permita cumplir las metas del Gobierno Nacional.

CERTIFICADO
INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional No. 1068 de 2015 señala:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*

Teniendo en cuenta que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Para 168 persona (s)

Con el siguiente perfil requerido:

Formación	Experiencia general	Experiencia especifica
Título profesional en Derecho, y Título de Especialización y/o equivalencias.	De seis (6) a once (11) meses de experiencia profesional, y/o equivalencias.	No aplica

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	CERTIFICADO INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	CÓDIGO	GHTU-F-047
	ACTIVIDAD	ADMINITRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	VERSIÓN	1
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	FECHA	17/11/2022

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICA

Insuficiencia o Falta de Capacidad de personal __X_ **Inexistencia** _ __ *(Marque con "x" una de las dos)*

Insuficiencia o falta de capacidad: A partir de la herramienta de necesidades del personal que la *dependencia* elaboró y validó, teniendo en cuenta la medición de cargas laborales, se identificaron las necesidades de personal encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas de la dependencia para la vigencia 2023.

El área solicitante justificó la necesidad relacionada con la contratación de prestación de servicios cuyo objeto se señala en el presente documento.

Por lo tanto, se determinó que, existiendo personal, éste no es suficiente o no cuenta con la capacidad para realizar las actividades para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio.

Inexistencia: Revisado el Manual de Funciones de la Agencia Nacional de Tierras, no existe ningún cargo de planta que tenga asignadas las actividades que se requieren para satisfacer la necesidad de la dependencia solicitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto Nacional 2209 de 1998, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 y el artículo 6o de la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, el suscrito Subdirector (a) de Talento Humano, a partir de la información suministrada por el área solicitante, junto con la verificación y justificación de la necesidad de personal, el manual de funciones y competencias laborales.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C, en el día 7 del mes de febrero, de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO PARDO
Subdirectora de Talento Humano

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHaklagos	ANGIE KATHERINE LAGOS GERENA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	17-17-00	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
Fecha y Hora Sistema:	3/01/2023 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	2423	**Fecha Registro:**	2023-01-03	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	53.346.072.287,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	53.346.072.287,00	**Saldo x Comprometer:**	53.346.072.287,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	2423	**Fecha Registro:**	2023-01-03	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
17-17-00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	C-1704-1100-18-0-1704041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - FALTA NOMBRE - IMPLEMENTACION DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	53.346.072.287,00	0,00	53.346.072.287,00	53.346.072.287,00	0,00

Objeto:	Amparar las contrataciones de prestación de servicios de los contratistas adscritos a la SPA y Gestión Jurídica y las UGT que esta determine.

Firma Responsable

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY - 43916435

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

HACEN CONSTAR

Que una vez revisada y verificada la información soporte de la hoja de vida de **Natalie Paola Ballesteros Alfaro,** identificado con cédula de ciudadanía No **1083044209,** cuenta con la formación, experiencia general y experiencia específica o habilidad requerida de acuerdo a lo señalado en los estudios previos, para suscribir el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto consiste en: *Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural".*

Esta constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C., en abril de 2023.

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA

HACE CONSTAR

La Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual fue creada bajo el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Ley 2363 de 2015, su objeto consiste en:

> *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el artículo 6º del Decreto ibidem, estableció para el desarrollo de las funciones de la Agencia, su estructura organizacional.

Por otra parte, el Decreto Ley No.2363 de 2015 en su artículo 21 establece entre otras las siguientes funciones a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica:

> *"1. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*
>
> *2. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
>
> *3. Remitir a la Subdirección de Seguridad Jurídica los expedientes de procesos agrarios iniciados por demanda que se encuentren en zonas que posteriormente sean focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de

Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Que asimismo los numerales 4 y 5 del artículo 58 ibídem, facultó a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, para tratar, entre otros asuntos, los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Que por su parte el artículo 69 ibídem, dispone que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017[1] que promulga el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, modificada y/o adicionada por las Resoluciones Nos. 108 de 29 de enero de 2018 3234 del 09 de julio de 2018 , 12096 del 16 de agosto de 2019 y 915 del 12 de febrero de 2020, 20211000087126 del 28 de junio de 2021 .

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere adelantar acciones para una efectiva y eficiente gestión de los procesos administrativos agrarios a cargo de la dependencia, con el fin de alcanzar las metas trazadas en los planes de acción y que los mismos se adelanten cumpliendo los parámetros legales y lineamientos dados por la entidad.

Que los contratos que se pretenden suscribir con el objeto contractual referente a "***Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural***." tienen su sustentación en el desarrollo de múltiples actividades relacionadas con la efectiva gestión de la Subdirección, y apuntan a brindar apoyo a la dependencia con el fin de suplir las siguientes necesidades:

a) Adelantar la fase administrativa del procedimiento único para los casos nuevos y que por transición normativa deban ser adelantados por las etapas procesales del Decreto Ley 902 de 2017 en zonas no focalizadas.
b) Continuar la intervención procesal de expedientes de rezago trasladados por el extinto INCODER, bajo los parámetros establecidos en el Decreto Único 1071 de 2015, en especial aquellos procesos objeto de seguimiento judicial o de entes de control cuya relevancia social y territorial deben ser objeto de un tratamiento particular
c) Realizar las actividades de campo con el fin de especializar y ubicar geográficamente los predios, levantar actas de colindancia y linderos
d) Adelantar el análisis registral y escritural de antecedentes de tradición de dominio

[1] Por la cual se expide el Reglamento Operativo de tos Planes de Ordenamiento Social de la propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones

conforme a los parámetros de la Ley y los parámetros de la sentencia T-488 de 2014, continuar con la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de acuerdo con los lineamientos de la Sentencia T-488 de 2014 y continuar con la coordinación de la Mesa Interinstitucional de seguimiento al fallo que facilite el trabajo entre las entidades competentes para su cumplimiento
e) Adelantar el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia
f) Sustanciar y revisar de las actuaciones administrativas y respuestas a las PQRSDF adelantadas y tramitadas por los responsables de impulsar los procesos misionales de competencia de la Dependencia
g) Apoyar la gestión a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en el marco del cumplimiento de las metas para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas necesarias en su funcionamiento
h) Realizar el seguimiento, sustanciación y revisión de las actuaciones administrativas adelantadas por los responsables de impulsar los procesos misionales de competencia de la Dependencia
i) Realizar el seguimiento, análisis, sustanciación y revisión de las actuaciones administrativas adelantadas por los responsables de impulsar los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural
j) Realizar el seguimiento, apoyo en la supervisión y orientación de los responsables de adelantar el impulso de los procesos misionales de competencia de la Dependencia
k) Realizar el seguimiento, apoyo en la supervisión y orientación de los responsables de elaborar y revisar los productos técnicos requeridos por la dependencia para el adecuado impulso de los procesos misionales de su competencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural
l) Apoyar el impulso de los procesos agrarios especiales competencia de la Dependencia mediante el impulso, revisión, seguimiento de actuaciones y planificación de estrategias en procura del cumplimiento de los indicadores de gestión, conforme a las directrices impartidas por el supervisor en el marco de la política de ordenamiento social de la propiedad rural
m) Desarrollar los elementos técnicos topográficos, catastrales y geoespaciales que se generan en la dependencia o se allegan a ella, así como la elaboración de productos y conceptos técnicos topográficos y catastrales, acorde a los lineamientos establecidos por la entidad, que permitan el adecuado impulso de los procesos misionales
n) apoyar el desarrollo de las actividades administrativas de la dependencia, así como para el seguimiento en las actividades contractuales requeridas
o) Prestar apoyo en la supervisión y orientación de los responsables de adelantar el seguimiento a la gestión de la Dependencia, acorde con los indicadores propios de su misionalidad, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural
p) Desarrollar y adelantar actividades relacionadas con el archivo, gestión documental, y la adecuada actualización de la plataforma Orfeo y demás herramientas con las que trabaja la mencionada Subdirección

q) Desarrollar y gestionar asuntos financieros y contables, que coadyuven en el efectivo cumplimiento y cierre de los presupuestos asignados a la mencionada dependencia
r) identificación y caracterización de conflictos sociales, así como en el seguimiento y revisión de las actuaciones adelantadas por los responsables de ejercer actuaciones con enfoque social en dicha dependencia, que permitan el adecuado desarrollo de los procesos misionales, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural
s) Elaborar y revisar de productos agroambientales y espaciales que contribuyan al correcto impulso de los procesos misionales de la dependencia
t) Gestionar la información técnica y elaborar de informes y conceptos técnicos topográficos y catastrales, acorde a los lineamientos establecidos por la entidad, que permitan el adecuado impulso de los procesos misionales que adelanta esta dependencia
u) Adelantar actividades de calidad, seguimiento y gestión documental, con el adecuado uso de las herramientas con las que trabaja la mencionada subdirección, así como el seguimiento de gestión a peticiones de la dependencia
v) Actualizar de los registros y hacer seguimiento de la base de datos de la dependencia
w) Apoyar la gestión de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica para adelantar los procesos administrativos agrarios de competencia funcional de la dependencia
x) hacer seguimiento a la gestión financiera y contable, que coadyuve al efectivo cumplimiento y cierre de los presupuestos asignados a la dependencia.

Las cuales contribuyen al desarrollo de los planes y programas trazados en cumplimiento de la misionalidad de la Agencia, en especial aquellas relacionadas con el objetivo de consolidar a la ANT como máxima autoridad de tierras, ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la publicación rural y de acuerdo con una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como es la de democratizar la tierra, generando acceso a 3 millones de hectáreas y la titulación de 7 millones de hectáreas, además de desarrollar el catastro multipropósito.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, requirió contratar en principio **148** Sustanciadores Jurídicos, para suplir las necesidades del servicio frente a su operación en el nivel central. Adicional a lo anterior, esta Subdirección, ha evidenciado la necesidad de remitir, a territorio, diferentes procesos de Clarificación, Deslinde y Recuperación (10909 expedientes), complementarios a los reservados para su gestión en el nivel central (aproximadamente 27000 expedientes). En consecuencia, y con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos trazados para el periodo 2023, se hace necesario la contratación de ***168 Sustanciadores Jurídicos*** más, para un total de **316** Sustanciadores Jurídicos a cargo de esta dependencia.

En consecuencia y, en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar las actividades señaladas o que,

habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, en tal sentido se hace necesario contar con los servicios de un grupo de ***168 Sustanciadores Jurídicos*** más, que cuenten con la experticia e idoneidad para que, durante la vigencia 2023 y dentro del plazo del contrato, apoyen las actividades de competencia de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de conformidad con la normativa vigente.



RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Santa Marta, febrero de 2023

Señor

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

SUPERVISOR DEL CONTRATO

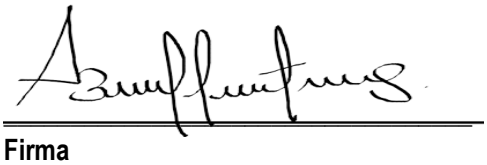
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

E. S. D.

Como contratista manifiesto que asumo la provisión de los elementos de Protección Personal de acuerdo con las obligaciones del objeto del contrato, esto amparados en el DECRETO 0723 DE 2013 (Abril 15) "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones". Además, manifiesto cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Atentamente,



Firma
Nombre: Natalie Paola Ballesteros Alfaro
C.C. No. 1.083.044.209

Santa Marta-Magdalena, febrero del año 2023

CONSIDERACIONES

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que no obstante lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional, la misma Carta Política en su artículo 74 dispone que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

Que en este contexto, se expidió la Ley 1266 de 2008 con el fin de "desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países", en la cual se expresa el carácter confidencial de toda la información financiera, crediticia y comercial de los titulares de la información.

Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, Código Penal, en su artículo 194, modificado por el artículo 25 de la Ley 1288 de 2009 referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: "Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

Que, en el mismo sentido, el artículo 195 del Código Penal señala: "Acceso abusivo a un sistema informático. El que abusivamente se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en multa".

Que la Ley 1273 de 2009, modificó el Código Penal y creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos", además de establecer disposiciones que busquen preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así, en su artículo 264F señaló: "El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que con la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales de todas las personas que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

Que el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Que el Artículo 95 de la ley 734 de 2002 dispuso en el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule el pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Que la reserva de la investigación disciplinaria que se fija "hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo". Significa lo anterior que la etapa probatoria propia de la investigación disciplinaria se encuentra sometida a reserva con fines constitucionalmente admisible, como son garantizar la presunción de inocencia al investigado y resguardar la imparcialidad del funcionario encargado de ejercer el control disciplinario. Después que se formule pliego de cargos o se profiera acto de archivo definitivo, la investigación se considera pública para proteger la pretensión subjetiva de "ejercer el control del poder político" que le asiste a todos o a cualquier ciudadano, ya que aquella pretensión integra el núcleo esencial del derecho de participación política que establece el artículo 40 de la Constitución Política. Precisamente, la reserva de la investigación disciplinaria fue establecida por el legislador como una excepción al principio de publicidad de las actuaciones administrativas, con la finalidad única de amparar los derechos al buen nombre, a la intimidad e incluso al debido proceso del investigado. De allí que se les exija a los sujetos intervinientes total hermetismo frente a las actuaciones que se adelantan en esa fase, porque las pruebas que se acopian y las averiguaciones que se realizan, al ser filtradas o de conocimiento público, podrían llegar a fracasar.

Acorde a lo expuesto, la Procuraduría General de la Nación en pronunciamiento del 12 de noviembre de 2014, conceptuó: (…) una cosa es la adopción de las decisiones que la potestad disciplinaria implica, para lo cual las únicas legalmente habilitadas por el legislador son las autoridades precedentes señaladas y otra, la instrucción de los procesos que, mediante el recaudo probatorio pertinente, permite la adopción de dichas decisiones. Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios (…) Las actuaciones intermedias, que constituyen mera ejecución de una decisión precedentemente adoptada por el funcionario competente, como lo es el recaudo probatorio del expediente, no significa ejercicio de funciones públicas (…) En conclusión, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las tareas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello (…)".

EN CONSECUENCIA:

Yo, **NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.044.209 expedida en Santa Marta, en mi condición de funcionario, contratista y/o usuario externo de aplicativos, herramientas o información utilizada de la Agencia Nacional de Tierras, entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA Y LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe conocer y aplicar las políticas y lineamientos de seguridad de la información de la Agencia Nacional de Tierras sin limitarse con esto a las condiciones, compromisos, derechos y deberes consignados en este acuerdo de confidencialidad.

SEGUNDO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La protección de los datos personales contenidos en los aplicativos, herramientas o en cualquier mecanismo físico o digital, es el principal compromiso de todos los funcionarios, contratistas y/o usuarios externos que accedan a ellos, toda vez que son catalogados como datos sensibles con carácter reservado y confidencial, y su tratamiento está sujeto a la normatividad aplicable a la información pública reservada.

TERCERO: SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN.

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe implementar controles requeridos o definidos por la Entidad para la protección de la información, así como realizar la adecuada utilización de contraseñas para el acceso a los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras. Las contraseñas son sujetas a una completa confidencialidad y en ningún caso deberán ser divulgadas o compartidas.

En este sentido, es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros.

Parágrafo 1. El titular del usuario asignado será responsable de todas las actividades realizadas a través de su cuenta.

Parágrafo 2. La contraseña será generada y comunicada en respuesta a la solicitud de creación del usuario, al correo electrónico institucional de la Agencia Nacional de Tierras o al correo empresarial o institucional de terceras partes que suscriban con la Agencia Nacional de Tierras, un convenio, contrato o cualquier acuerdo de voluntades.

Parágrafo 3: Es compromiso del usuario de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras cambiar la contraseña inicial dentro de las 8 horas siguientes después de ser recibida. La contraseña debe seguir estándares de seguridad y que como mínimo cumpla con:

i. Una longitud mínima de 12 caracteres alfanuméricos y especiales.
ii. No podrá contener nombres asociados al usuario de dominio o número de cédula, ni tampoco números o letras consecutivas repetidas.
iii. Contener al menos un número, una letra minúscula, una mayúscula y un carácter especial.
iv. Debe estar conformada por varias palabras.

Parágrafo 4*:* Es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, cambiar la contraseña siempre que el sistema así lo solicite, sin usar en dicho caso, las últimas tres contraseñas previamente usadas. En el mismo sentido es compromiso del usuario realizar el cambio de contraseña bajo el conocimiento de ocurrencia de un evento que comprometió la seguridad del sistema, y en todo caso procurar la adopción del hábito de cambio frecuente de contraseña.

Parágrafo 5: El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, acepta el principio de circulación restringida por el cual la información que cuenta con esta clasificación solo será compartida con las entidades o personas autorizadas por la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN

En cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios relacionados con las políticas de seguridad de la información, está prohibida la copia, divulgación o uso indebido de la información obtenida o generada en el cumplimiento de la obligación con la Agencia Nacional de Tierras.

El funcionario, contratista y/o usuario externo no debe reproducir por medio alguno la información individualizada y personal, almacenada en medio físico o digital en aplicativos, herramientas o cualquier medio.

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe salvaguardar la reserva legal de toda la información que conozca en desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras a la que tenga acceso.

Parágrafo 1: Toda información confidencial entregada por la Agencia Nacional de Tierras es propiedad exclusiva de ésta y se revela únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los temas acordados entre las partes.

Parágrafo 2: En caso de que se compruebe incumplimiento de la presente obligación, existiendo suministro de información reservada a un tercero, La Agencia Nacional del Tierras iniciará el correspondiente proceso legal, financiero, disciplinario, o al que haya lugar, teniendo en cuenta que el usuario deberá indemnizar todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, o aprovechamiento a favor propio o de terceros, entre otros.

Parágrafo 3: Sólo se podrá entregar información a un tercero, previa autorización expresa y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: ACCESO Y USO DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas tecnológicas de la Agencia Nacional de Tierras se compromete a cumplir todos los protocolos operativos asociados a su uso y administración.

Parágrafo 1*:* Es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo conocer y apropiar los protocolos asociados al manejo operativo y administrativo de las herramientas tecnológicas a las cuales tenga acceso.

Parágrafo 2: El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras acepta que el administrador del aplicativo proceda con el bloqueo de la cuenta cuando éste último evidencie una falta de uso fuera de los límites permitidos de inactividad o cuando la Agencia Nacional de Tierras así lo requiera.

Parágrafo 3*:* El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras informará al administrador del sistema, a través de los canales establecidos para tal fin, cuando se presente algún bloqueo o incidencia en la cuenta de usuario de manera que se puedan adelantar las acciones pertinentes.

Parágrafo 4*:* El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras acepta cualquier cambio de perfil de acceso a los mismos cuando así se disponga.

Parágrafo 5: El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a no reproducir, ni difundir la información que reposa en la base de datos de los aplicativos de la Agencia Nacional de Tierras, a excepción de que tengan una finalidad y/o un objetivo claro, cumpliendo estrictamente en todo caso con la política y los Lineamientos de Seguridad de la Información.

Parágrafo 6: El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a no divulgar sus credenciales de acceso (usuario y contraseña) tanto del computador como de acceso a la Red Privada Virtual (VPN) de la Agencia, una vez le haya sido asignado **exclusivamente** para la ejecución de las funciones y debe ser solicitados por parte del supervisor del contrato. Asimismo, deberá responder por los daños ocasionados, mal uso o actos indebidos que se generen con estas cuentas.

Parágrafo 7: El funcionario, contratista y/o usuario externo que le sea asignada una VPN para la ejecución de sus funciones, deberá garantizar que el equipo de cómputo desde donde se conecta a dicha red sea seguro y cuente con software de protección de antivirus y sistema operativo licenciados, esto con el fin de evitar propagación de virus, malware y ransomware sobre la red, daños a los sistemas misionales y críticos de la entidad y fugas de información. Por lo tanto, deberá responsabilizarse de cualquier evento de seguridad de la información que pueda suceder con este acceso VPN.

Mecanismos de Auditoría y Seguridad

Con el fin de asegurar una adecuada protección de la información, el funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a denunciar todo acto, conducta o hecho que atente contra la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

De igual manera, el funcionario, contratista y/o usuario externo reconoce y acepta que no sólo ante la ocurrencia de eventos y/o incidentes que comprometan la seguridad de la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, la Entidad podrá realizar actividades de revisión, escaneo, análisis y las que sean necesarias sobre la cuenta de usuario asignada, también, sobre el equipo de cómputo asignado, copias de respaldo (backup) y medios de almacenamiento extraíbles brindados por la misma Entidad como, USB, Discos Duros, CDs, Teléfonos celulares Inteligentes, entre otros.

Derechos de Autor

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, modificados por los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el funcionario público, contratista y/o usuario externo es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales o convencionales respectivas.

Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del funcionario público, contratista y/o usuario externo, los mismos pertenecerán a la Agencia Nacional de Tierras.

SEXTO: DISPOSICIÓN FINAL DE LA INFORMACIÓN

El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a hacer entrega de la información sensible o de carácter confidencial que le haya sido confiada, así como realizar la destrucción segura de la misma al momento de finalización del contrato.

SEPTIMO: RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a guardar reserva de la actuación hasta cuando se cite a audiencia y se formule el pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

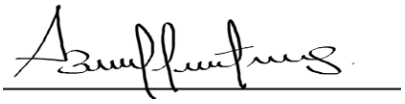
OCTAVO: VIGENCIA

Lo señalado en el presente documento tendrá una duración igual al de la vigencia de la vinculación legal o reglamentaria o al término de ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas) del funcionario, contratista y/o usuario externo firmante de este documento.

Es de pleno entendimiento que el acceso y uso de los Aplicativos y herramientas tecnológicas, por parte del usuario, es exclusivo durante la vigencia de la vinculación con Agencia Nacional de Tierras o del tercero, acorde con las actividades que así lo ameriten.

Terminado el presente compromiso, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma en el mes de febrero del 2023

Firma de quién acepta el presente acuerdo de confidencialidad:		
Nombre de quién acepta el presente acuerdo de confidencialidad:		NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO
Cédula de Ciudadanía:		1.083.044.209
Entidad y/o Empresa:		Agencia Nacional de Tierras
Dependencia/Grupo de trabajo/Operador:		Subdirecciòn de Procesos Agrarios y Gestiòn Juridica
Cargo que desempeña:		Contratista
Terminación de contrato o vinculación: (dd-mm-aaaa):		31/12/2023
Datos de Contacto:	Teléfono fijo y/o Celular: 3012766250	
	Correo Electrónico: nballesterosalfaro@gmail.com	

De acuerdo con la responsabilidad para el colaborador designado de la Agencia Nacional de Tierras, se da aval de la finalidad, pertinencia y validez del presente compromiso.

El firmante acepta las consideraciones generales del acuerdo de confidencialidad y certifica que la información facilitada en el cumplimiento de sus labores no va a hacer mal utilizada, comercializada o modificada. y que, en el caso de producirse un incumplimiento de esta, se le aplicaran las sanciones expresadas en la política de seguridad de la Agencia Nacional de Tierras, así como también las que rigen en el territorio colombiano.

Santa Marta , abril de 2023

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
E. S. D.

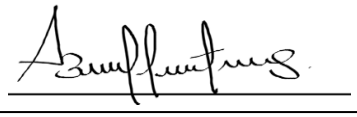
De manera atenta me permito someter a consideración de la Agencia, propuesta para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con las siguientes condiciones:

OBJETO: "*Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural*."

VALOR: Hasta por la suma total de: **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($53.484.781,00).**

Igualmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, del orden constitucional o legal, para la suscripción de contratos con la administración pública; que conozco y acepto los términos contenidos en los estudios previos, así como la designación de los riesgos derivados del mismo.

Cordialmente,



Natalie Paola Ballesteros Alfaro
C.C. No 1.083.044.209

Agencia Nacional de Tierras	FORMA	VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CÓDIGO	ADQBS-F-019
	ACTIVIDAD	ELABORACIÓN DE CONTRATOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	19/06/2020

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRES Y APELLIDOS:	Natalie Paola Ballesteros Alfaro; 1.083.044.209

II. REQUISITOS SOBRE LA EXPERIENCIA

EXPERIENCIA REQUERIDA:	AÑOS	MESES	DÍAS		EXPERIENCIA ADQUIRIDA:	DÍAS	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA	SI CUMPLE
		6	0	180		364		
	TOTAL					TOTAL		
	180					364		

III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA: Título profesional en Derecho, y Título de Especialización y/o equivalencias. Seis (6) a once (11) o más meses de experiencia profesional, y/o equivalencias.

p

NOMBRE EMPRESA	FECHA DE INGRESO *DIA/MES/AÑO*	FECHA DE RETIRO *DIA/MES/AÑO*	EXPERIENCIA (DIAS)
Universidad Sergio Arboleda	1/09/2021	31/08/2022	364
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
		TOTAL	364

IV. ACREDITACIÓN Y FIRMA DEL ABOGADO

Elaborado por:

Firma

Nombre ANDRES WILCHES T

Cargo CONTRATISTA UGC

Fecha de verificación:

	4	2023
Día	Mes	Año

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COLEGIO "EL DIVINO NIÑO"

Carrera 20 A No. 22-36 Teléfono: 420 13 05
Santa Marta D.T.C.H.

EFQM
Committed to excellence

ICFES No. 103283 DANE No. 347001-000721 Acta No. 017

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., el día 27 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por Berta Riascos de Delvalle (Rectora) y Osmeris Beatriz Pérez Berbén (Secretaria), en el cual el Colegio "El Divino Niño" confirió el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

a:

Natalie Paola Ballesteros Alfaro

Identificada con T.I. No. 99041205152

quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales vigentes. Le fue otorgado el diploma que la acredita como tal.

Esta Institución está aprobada en el nivel de Educación Media por la Secretaría de Educación Distrital, para otorgar el título en la modalidad Académica, según Resolución No. 197 del 14 de marzo de 2002.

Es fiel copia del Acta General en lo pertinente.

En Santa Marta D.T.C.H., a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

Firmada y Sellada.

BERTA RIASCOS DE DELVALLE
C.C. No. 26.659.676 de Santa Marta
Rectora

OSMERIS BEATRIZ PÉREZ BERBÉN
C.C. 57.413.912 de Ciénaga
Secretaria

NOTA: No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

Prem

La República de Colombia
y en su nombre, el

Colegio "El Divino Niño"

Santa Marta D.T.C.H.

Aprobado según Resolución No. 197 del 14 de marzo de 2002,
emanada de la Secretaría de Educación Distrital,

Confiere a:

Natalie Paola Ballesteros Alfaro

Identificada con T.I. No. 99041205152

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media,
según los planes y programas vigentes del Proyecto Educativo Institucional.

Berta Riascos de Delvalle
Rectora

Osneris Beatriz Pérez Berbén
Secretaria

EFQM
Committed to excellence

Anotado al Folio No. 049 Libro de Registro No. 045.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., el día 27 de noviembre de 2015

No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

Premier

Identificador: 6a8c -sZ- wjjd 2OE- &LNR Z8hy olR
URL https://certificados.usergioarboleda.edu.co/

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
Certifica que la siguiente es copia textual del Acta General de Grado No. 354 del 16 de diciembre de 2022 de la Escuela de Derecho.

ACTA DE GRADO No. 354

En Santa Marta D.T.C.H., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la graduación mediante el cual la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, previo al juramento de rigor, otorga el grado de

ABOGADA

A

NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO

Identificada con cédula de ciudadanía No. **1083044209 de Santa Marta,** quien cumplió satisfactoriamente con todos los requerimientos exigidos por la Universidad y normas legales, aprobó todos los exámenes preparatorios, y Judicatura: Según Resolución 9124 del 19 septiembre de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta acta se encuentra en:

"TOMO: IV FOLIO: 177-178-179 ."

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.
En Santa Marta D.T.C.H., 16 de diciembre de 2022.

CAMILO NOGUERA ABELLO
Secretario General

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Con Personería Jurídica reconocida mediante RES. 16377 del 29 de Octubre de 1984.
RES No. 3472 del 8 de agosto de 1996 y con autorización para el funcionamiento de la seccional en la ciudad de Santa Marta
según RES No. 946 del 2 de Mayo de 2002, Actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Natalie Paola Ballesteros Alfaro

C.C 1.083.044.209 de Santa Marta

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad
y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización
del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Abogada

En fe de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H.

El día 16 del mes de diciembre del año 2022.

RECTOR | DECANO | SECRETARIO GENERAL

Escaneado con CamScanner

Acta No. 354 Tomo No. IV Folio No. 177-178-179

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
Certifica que la siguiente es copia textual del Acta General de Grado No. 475 del 23 de febrero del 2023 de la Escuela de Postgrados, Especialización En Contratación Estatal.

ACTA DE GRADO No. 475

En Santa Marta D.T.C.H., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la graduación mediante el cual la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, previo al juramento de rigor, otorga el grado de

ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL

A

NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO

Identificada con cédula de ciudadanía No. **1083044209 de Santa Marta,** quien cumplió satisfactoriamente con todos los requerimientos exigidos por la Universidad y normas legales. Esta acta se encuentra en":

"TOMO: VII FOLIO: 83."

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.
En Santa Marta D.T.C.H., 23 de febrero de 2023.

CAMILO NOGUERA ABELLO
Secretario General

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Escuela de Postgrados

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante Resoluciones No. 16377 del 29 de octubre de 1984, No. 3472 del 8 de agosto de 1996 y No. 946 del 2 de mayo de 2002, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Natalie Paola Ballesteros Alfaro

C.C. 1.083.044.209 de Santa Marta

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Contratación Estatal

En fe de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H.
El día 23 del mes de febrero del año 2023.

RECTOR **DECANO** **SECRETARIO GENERAL**

Acta No. 475 Tomo No.VII Folio No. 83

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta código SNIES 1733 - Resolución No. 16377 del 29 de octubre de 1984, y No. No. 6423 del 05 de agosto de 2011, Ministerio de Educación Nacional. - Carácter académico: universitario - Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.
En cumplimiento de la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, visite el siguiente vínculo: http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/informacion-institucional.htm - Especialización En Contratación Estatal - SNIES 109506 - Resolución 16320 de 2/09/2020 vigencia 7 años - Duración: 2 semestre - Santa Marta.

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Santa Marta

Nit. 860.351.894 - 3

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL SANTA MARTA

HACE CONSTAR

Que la señora **NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.044.209 expedida en Santa Marta, se estuvo vinculada en ésta Institución mediante contrato de trabajo a término fijo, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, desempeñó el cargo de **MONITOR DE CONSULTORIO JURÍDICO**, de tiempo completo, cumpliendo un horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 - 6:00 p.m., llevó a cabo las siguientes funciones:

- Desarrollar las tareas y funciones específicas de asesoría y de carácter docente que les asigne la Dirección del Consultorio Jurídico.
- Atender directamente a los usuarios cuando los estudiantes se encuentren en vacaciones académicas o cuando las circunstancias así lo requieran.
- Controlar la asistencia y cumplimiento de los turnos asignados a los estudiantes, y reportar mensualmente a la Dirección del Consultorio Jurídico las inasistencias en que incurran los alumnos.
- Elaborar la estadística semestral sobre consultas y procesos asignados a los estudiantes.
- Dar cuenta inmediata a la Dirección del Consultorio de cualquier hecho o conducta que, conforme a los reglamentos constituya falta disciplinaria, así como de cualquier otra falla que amerite ser corregida.
- Defensor de oficio en asuntos de su competencia en las áreas penal, laboral, civil.
- Servir de conciliador en las áreas de civil, familia y comercial.
- Presentar a la Dirección, al finalizar el respectivo periodo, un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por cada uno de los alumnos, el cual será tenido en cuenta para la calificación.

Se expide la presente constancia, por solicitud de la interesada, en Santa Marta D.T.C.H., a los treinta y un (31) días del mes de Agosto (08) de dos mil veintidós (2022).

César A Aguilar A

CESAR AGUILAR AVENDAÑO
Director Talento Humano

Recibí: 30/08/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NATALIE PAOLA

APELLIDOS:
BALLESTEROS ALFARO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA S/MARTA

FECHA DE GRADO
16/12/2022

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

CEDULA
1083044209

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/02/2023

TARJETA N°
400632

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de abril de 2023, a las 15:52:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1083044209
Código de Verificación	1083044209230412155200

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 217812096

WEB
23:25:00

Bogotá DC, 01 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1083044209:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:22:58 AM horas del 02/03/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1083044209**
Apellidos y Nombres: BALLESTEROS ALFARO NATALIE PAOLA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/04/2023 04:52:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1083044209 NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **57919808** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Bienvenido
Wednesday, March 1, 2023

www.ramajudicial.gov.co

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 1083044209 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2902158**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1083044209** y la tarjeta de abogado (a) **No. 400632**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1135768

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1083044209**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	400632	07/02/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

HACE CONSTAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 y teniendo en cuenta la sustentación sobre las especiales características y necesidades de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, junto con la justificación técnica para adelantar el proceso de contratación con objetos iguales, **AUTORIZA** la suscripción de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** contratos de prestación de servicios de servicios profesionales con el objeto de: "*Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en el estudio, diagnóstico y sustanciación de las actuaciones administrativas requeridas para el trámite de los procesos misionales de competencia de la Dependencia, de conformidad con la política de ordenamiento social de la propiedad rural*".

GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General

Preparó: Steffany Molina Peña
Revisó: Bibiana Marcela Linero Guiza

Aumentar el contraste UTC -5 20:28:22

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Incumplimientos

Compradores
Proveedores

NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO

COLOMBIA, Santa Marta

0 Recomendación (es)

Número de documento: 1083044209

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO
Nombre abreviado: NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número de documento: 1083044209
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Persona Natural colombiana

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: NATALIE PAOLA BALLESTEROS ALFARO
Identificación: 1083044209
Nacionalidad: COLOMBIANA
Domicilio: SANTA MARTA
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Mujer

Información General

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su cla

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 0

Últimas ofertas enviadas: Sin datos
Última selecciónSin datos
Última actualización:27/02/2023 8:27 PM

5% Datos c
Cómo in
datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

© VORTAL 2019 Términos de uso Política de privacidad Normativa Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 soporte@secop.gov.co Weekdays 9 am to 7 pm